
RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 183/2024

VISTO:

El EX-2024-01108510- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "DPR s/Tasas de Interés"; el Código Fiscal Provincial vigente; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 84 del Código Fiscal Provincial vigente establece, en su primer párrafo, que la tasa de interés aplicable por la falta de pago en término de toda deuda por impuestos, tasas u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, retenciones y percepciones, será la que fije la Dirección Provincial de Rentas, no pudiendo exceder la mayor tasa vigente que cobre en sus operaciones el Banco Provincia del Neuquén S.A.;

Que, por su parte, el Artículo 87 del citado Código prevé que "Los planes de pago tendrán una tasa de interés que fijará la Dirección con carácter general, atendiendo en su caso a los plazos concedidos...";

Que los Artículos 91 y 92 del referido cuerpo normativo determinan el procedimiento para el cálculo de las sumas dinerarias a favor de los contribuyentes o responsables por pagos no debidos o en exceso;

Que el Artículo 93 del Código Fiscal Provincial Vigente, establece que la tasa de interés aplicable a las sumas que resulten a favor de los contribuyentes será establecida por la Dirección Provincial de Rentas;

Que, en consecuencia, deviene necesario fijar la tasa de Interés Activa Mensual (T.E.M.) para el cálculo de los intereses previstos por los Artículos 84, 87 y 93 del citado plexo normativo;

Que el Director Provincial a través del Artículo 14 del Código Fiscal está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - FÍJESE la tasa de interés mensual prevista por los [Artículos 84](#) y [87](#) del Código Fiscal Provincial Vigente a partir del 1° de junio de 2024 en el seis por ciento (6,00%).

Art. 2 - Fíjese la tasa de interés mensual prevista por el [Artículo 93](#) del Código Fiscal Provincial Vigente, en el uno coma ocho por ciento (1,8%).

Art. 3 - Hágase saber que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1° de junio de 2024.

Art. 4 - De forma.